

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ



Panamá, 03 de MARZO de 2021

RESOLUCIÓN No. 182-2021-D.G.

El Director General de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numera 9 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, faculta al Director General de la Caja de Seguro Social a emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad Coronavirus (Covid-19) como pandemia, en virtud de su propagación a nivel mundial;

Que con motivo del coronavirus (COVID-19), el Presidente de la República de Panamá conjuntamente con el Consejo de Gabinete, decretó el **Estado de Emergencia Nacional**, a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de marzo de 2020;

Que con la finalidad de mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19) y preservar la capacidad de la red de servicios del sistema sanitario en el territorio nacional, el Ministerio de Salud adoptó diversas medidas para limitar la movilidad de las personas, según constan en los Decretos Ejecutivos No. 489, 490, 499, 550 y 504, todos promulgados en el mes de marzo de 2020;

Que la pandemia del Coronavirus (COVID-19) ha afectado indefectiblemente los factores de producción en el territorio nacional, por lo que la Caja de Seguro Social, a través de las Resoluciones 383-2020 D.G. de 3 de abril de 2020, No. 620-2020-D.G. de 24 de julio de 2020 y No. 826-2020-D.G. de 2 de noviembre de 2020, suspendió la generación de recargos, multas e intereses por la presentación y/o pago tardío de las planillas salariales de los meses de febrero – diciembre 2020, de parte de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sujetas al régimen obligatorio y al régimen voluntario de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 2005 y el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970;

Que conforme a las nuevas medidas de apertura de actividades de ciertos sectores empresariales, dictadas por el Ministerio de Salud, las empresas han comenzado a reactivar sus operaciones, y con ello deben reasumir una serie de obligaciones comerciales y legales, que le resultan difícil o imposible de cumplir de forma inmediata, por no haber operado en un período prolongado.

Que la situación descrita, ha generado una serie de impedimentos para los empleadores, afectando la generación de ingresos, y con ello, el pago de sus obligaciones frente a la Caja de Seguro Social, entre otras.

Que en virtud que las circunstancias que sustentan los actos administrativos previamente señalados, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se mantienen, resulta prudente suspender la generación de multas por presentación tardía de las declaraciones salariales de los meses cuotas enero – marzo 2021; así como también la generación de intereses y recargos por mora en el pago de las cuotas de los meses enero – marzo 2021, según las obligaciones dimanantes de la Ley 51 de 2005 y el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970; sin embargo, para que la administración de la Caja de Seguro Social pueda cumplir con la naturaleza y fines de la Institución, el plazo para acceder a los beneficios otorgados a través de las Resoluciones 383-2020 D.G. de 3 de abril de 2020, No. 620-2020-D.G. de 24 de julio de 2020, No. 826-2020-D.G. de 2 de noviembre de 2020 y el presente acto administrativo, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

Que los empleadores que al 30 de junio de 2021, no hayan presentado las planillas y mantengan morosidad del período febrero 2020 a marzo 2021, sin que haya celebrado convenio ni arreglo de pago, en la vía administrativa o judicial, respectivamente, o habiéndolo concertado, no lo mantenga al día, perderán el beneficio concedido en las Resoluciones 383-2020 D.G. de 3 de abril de 2020, No. 620-2020-D.G. de 24 de julio de 2020, No. 826-2020-D.G. de 2 de noviembre de 2020 y el presente acto administrativo;

Que también perderán el beneficio concedido en las Resoluciones 383-2020 D.G. de 3 de abril de 2020, No. 620-2020-D.G. de 24 de julio de 2020, No. 826-2020-D.G. de 2 de noviembre de 2020 y el presente acto administrativo; cuando medie declaración falsa o cualquier mecanismo para evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social;

Que la Dirección Nacional de Ingresos será la responsable de verificar y realizar los trámites que correspondan, en ejercicio de la delegación de funciones vigente;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la generación de multas por presentación tardía de las declaraciones salariales de los meses cuotas enero – marzo 2021; así como también la generación de intereses y recargos por mora en el pago de las cuotas de los meses cuotas enero – marzo 2021, según las obligaciones dimanantes de la Ley 51 de 2005 y el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970. Los pagos de la planilla empleado-empleador deberán realizarse según las modalidades establecidas en el artículo 56 del Reglamento General de Ingresos vigente, por lo que todos los pagos que sean devueltos o se efectúen al margen de las modalidades de pago establecidas no serán beneficiados con la suspensión de generación de multas, intereses ni recargos

SEGUNDO: ESTABLECER el 30 de junio de 2021, como fecha límite para que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sujetas régimen obligatorio o al régimen voluntario de la caja de seguro Social, según lo establece la Ley 51 de 2005 y el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970, se acojan a los beneficios de las Resoluciones 383-2020 D.G. de 3 de abril de 2020, No. 620-2020-D.G. de 24 de julio de 2020, No. 826-2020-D.G. de 2 de noviembre de 2020 y el presente acto administrativo. Para tales efectos, los que no hayan presentado las planillas y mantengan morosidad en el período febrero 2020 a marzo 2021, deberán celebrar convenio o arreglo de pago, en la vía administrativa o judicial, respectivamente; así como deberán mantenerlo al día hasta la fecha de su cancelación. Adicionalmente, la información que suministren deberá responder a la realidad de la relación.

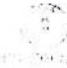
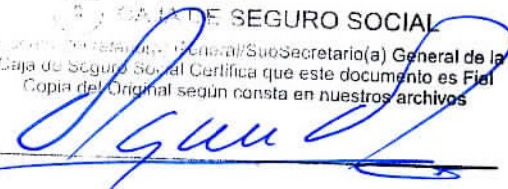
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970. Reglamento General de Ingresos, modificado mediante la Resolución No. 50,064-2016-J.D. de 26 de abril de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. ENRIQUE LAU CORTES
 Director General
 ELC/BR/MB
 10/3/21


DANIEL DELGADO-DIAMANTE
 Secretario General



 CAJA DE SEGURO SOCIAL
 Subsecretario(a) General/ Subsecretario(a) General de la
 Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
 Copia del Original según consta en nuestros archivos

 Panamá, 03 de marzo de 2021